

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 033

Florencia (Cauca), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CLAUDIA JIMENA FERNANDEZ MENESES, para resolver respecto de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferido por este juzgado, se dictó mandamiento ejecutivo en contra de la señora CLAUDIA JIMENA FERNANDEZ MENESES, el día 1º. de octubre de 2019 se notificó en forma personal; mediante auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó seguir adelante la ejecución por el total de la obligación.

Ahora bien, en escrito que antecede, el representante de la parte demandante, Doctorar DIANA MARCELA FRANCO PAZ, Apoderada General para Efectos Judiciales, solicita al juzgado, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré.

Señala el artículo 461 del Código General del Proceso: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente*".

Estudiada que la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma antes transcrita, el escrito es auténtico, ha sido presentado por la parte demandante y de él se deduce un pago total de la obligación ejecutada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra de la señora CLAUDIA JIMENA FERNANDEZ MENESES, por haberse cancelado la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante proveído del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folio sesenta y dos (62) del cuaderno principal. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose del Título Ejecutivo aducido, en el cual se hará constar que la obligación se ha extinguido en todas sus partes. Dicho documento será entregado a la parte demandada.

En el respectivo lugar del expediente se dejará, transcripción o copia del documento desglosado, donde se anotará por el secretario a que proceso corresponde.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación, una vez en firme este proveído, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c70b8079fda9f437a589e3549ed119f0361df3a8291715cbfd8b9359e0ab8c5**

Documento generado en 30/03/2022 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>